



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 079 - 2024

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada con la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; distribución, construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento; distribución, transporte y venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificado por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

AS

Página 1 de 22

2024 / SANTO DOMINGO GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) fue dictada la Resolución No. 123-94 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual fueron modificados y consolidados los requisitos a cumplir por las empresas interesadas en la distribución de gas licuado de petróleo (GLP), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 de fecha (10) de octubre de dos mil (2000).

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 3 de la indicada Resolución No. 123-94, las empresas interesadas en la distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) deben satisfacer una serie de criterios de cualificación y operación, dentro de los cuales figuran los siguientes requisitos consignados en los literales b), c) y d):

"b) Que demuestre la necesidad de otra compañía distribuidora, con un estudio de mercado, con un volumen mínimo de 300,000 galones mensuales, demostrar la propiedad de seis (6) envasadoras debidamente instaladas de acuerdo con el plan de zonificación. Además, demostrar haber contratado cuatro (4) envasadoras en funcionamiento. Se entiende que operaciones de distribución y comercialización de volúmenes menores serían ineficientes y no convenientes;

c) Que cuente con equipos de transporte de su propiedad calificado para transportar GLP, que garantice la seguridad del sistema de comercialización del producto. Específicamente: tres (3) camiones tipo cabezote, tres (3) depósitos móviles (colas) con una capacidad conjunta no menor de 45,000 galones, dos (2) unidades de transporte con una capacidad entre 2,000 y 4,000 galones para servir GLP industrial;

d) Que demuestre y mantenga recursos/garantías financieras contra los riesgos mayores y responsabilidades de indemnización a terceros que puedan surgir en el proceso de comercialización y distribución del GLP. Estos recursos/garantías financieras pueden cubrirse de la siguiente manera: coberturas de seguros y/o garantías reales auto seguros".

CONSIDERANDO: Que además de los requisitos obligatorios de cualificación y operación, exigidos por la citada Resolución No. 123-94, las empresas que realizan las actividades de distribución mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) se encuentran sujetas al cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 22-13, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), cuyo artículo 1 dispone que los distribuidores mayoristas sólo podrán distribuir y comercializar combustibles adquiridos a empresas importadoras autorizadas por este Ministerio y despachados desde una terminal o


Página 2 de 22

2024 / SANTO DOMINGO GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

depósito de almacenamiento autorizados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), debiendo dichos combustibles encontrarse debidamente identificados con marcas registradas a su nombre en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), o cuyo uso esté debidamente autorizado a favor de dichas distribuidoras por el titular de la marca. Asimismo, el artículo 3 de la Resolución No. 22-13 establece que los distribuidores mayoristas de combustibles solo podrán distribuir o comercializar el producto a detallistas con los cuales mantengan un contrato vigente de suministro exclusivo de sus productos.

CONSIDERANDO: Que adicionalmente, y por efecto de la aplicación del artículo 3 de la Resolución No. 119-16, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), los Distribuidores Mayoristas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que realicen actividades de distribución y comercialización al por mayor a operadores de plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), operadores de condominios residenciales o de plazas comerciales, residencias particulares, industrias, comercios y demás clientes mayoristas sean estos estatales o privados, tienen igualmente la obligación de suscribir y mantener un contrato de suministro vigente con estos compradores.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar -por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la precitada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, dispone que los órganos reguladores supervisaran a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizaran inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

Página 3 de 22

2024 / SANTO DOMINGO GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados tipo carga (cabezotes) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento de los vehículos tipo remolque, tanque o cisterna no debe exceder los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 123-1994, de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la autorización para operar como Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), a la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 222-2021 de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó condicionalmente la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), otorgada mediante la indicada Resolución No.123-1994, a la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que mediante el oficio No. 1090, emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de fecha siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se ha podido verificar que la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, cuenta con trece (13) envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de su propiedad, cero (0) en las cuales funja como arrendatario y dieciocho (18) en la cual funge como suplidor, lo que evidencia el cumplimiento del requisito de cualificación indicado en el literal b), del artículo 3, de la indicada Resolución No. 123-94.

CONSIDERANDO: Que conforme se ha podido constatar mediante la evaluación realizada y a la información rendida por el área sustantiva correspondiente de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, ha estado realizando operaciones en el área de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), durante el periodo enero-diciembre de dos mil veintitrés (2023), con ventas superiores al volumen mínimo

#S 

Página 4 de 22

2024 / SANTO DOMINGO GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de trescientos mil (300,000) galones mensuales, establecido en el literal b), artículo 3, de la indicada Resolución No. 123-94.

CONSIDERANDO: Que conforme dispone el literal c) del artículo 3 de la citada Resolución No. 123-94, entre los requisitos que deben cumplir las empresas interesadas para operar como Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), deben contar con los siguientes equipos de transporte de su propiedad, a saber: tres (3) camiones tipo carga (cabezote), tres (3) depósitos móviles (cisternas) con una capacidad conjunta no menor de cuarenta y cinco mil (45,000) galones, y dos (2) unidades de transporte con una capacidad entre dos mil (2,000) y cuatro mil (4,000) galones para servir Gas Licuado de Petróleo (GLP) industrial. De lo cual, visto el informe de inspección de unidades de transporte del área técnica correspondiente y el oficio del área sustantiva, la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, posee cinco (5) unidades tipo carga (cabezote), cuatro (4) unidades tipo remolque, tanque o cisterna con una capacidad de cuarenta y un mil quinientos cincuenta y nueve (41,559) galones y cuatro (4) unidades de tanque integrado, evidenciando el cumplimiento parcial en torno a la capacidad de almacenamiento del requisito de cualificación indicado.

CONSIDERANDO: Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere la Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el encargado de asegurar el abastecimiento de los combustibles destinados a la población y a los sectores productivos, por lo que, en un ámbito de garantizar la sostenible continuidad de las operaciones de los agentes del sector, se ve abocado a estudiar las diferentes solicitudes de dictar una dispensa de carácter general para todas aquellas personas físicas y jurídicas cuyas unidades habilitadas incumplan con las disposiciones antes señaladas.

CONSIDERANDO: Que a los fines de propiciar la implementación organizada de nuevas medidas regulatorias sin afectar sensiblemente la operatividad de los actores involucrados en las actividades de transporte de combustibles, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), entendió razonable conceder una dispensa, a partir de la renovación de la licencia habilitante correspondiente, a los titulares de los vehículos que no cumplan con el requisito mínimo de funcionalidad establecidos en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 y el artículo 41 de la mencionada Ley No. 63-17, para que en dicho plazo estos puedan reemplazar o excluir los mismos.



AS

Página 5 de 22

2024 / SANTO DOMINGO GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que, como resultado de este proceso de revisión, se ha identificado la necesidad de disponer de un plazo a aquellos titulares de unidades de transporte de combustibles líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP), que se encuentren amparados en un título habilitante, para reemplazar las unidades que hayan excedido el periodo de funcionamiento de acuerdo con la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que conforme se ha podido constatar mediante las evaluaciones realizadas, al informe técnico rendido y la opinión del área sustantiva de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, cumple parcialmente con las condiciones mínimas establecidas en la normativa vigente aplicable para ser beneficiada con la renovación condicionada de la licencia solicitada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00, tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004), y 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 520, sobre el Mercado del Gas Licuado de Petróleo (GLP) de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973).

VISTA: La Ley No. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

AS

Página 6 de 22

2024 / SANTO DOMINGO GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Sentencia No. TC/0030/22, de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.

VISTO: El Decreto No. 2219, sobre Regulación y uso de los Gases Licuados de Petróleo (GLP) de fecha veintinueve (29) de marzo de mil novecientos setenta y tres (1973).

VISTO: El Decreto No. 100-18, establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20, que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTO: El Decreto No. 307-22, de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

VISTA: La Resolución No. 123-1994, mediante la cual se establecen los criterios de cualificación que deben ser cumplidos por las empresas interesadas en la distribución y comercialización de combustibles dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 de fecha (10) de octubre de dos mil (2000).

VISTA: La Resolución No. 168-BIS-2000, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), mediante la cual se modifican los literales A, B, C, E, K y L del artículo primero de la preindicada Resolución No.123-94.

AB

Página 7 de 22

2024 / SANTO DOMINGO GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Resolución No. 22-13, que establece requisitos de regulación para las actividades de distribución, transporte y venta de combustibles, de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

VISTA: La Resolución No. 119-16, que regula la comercialización, distribución y transporte de gas licuado de petróleo (GLP) para uso comercial, industrial, residencial, de transporte y venta al detalle en la República Dominicana, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La Resolución No. 137-16, que modifica la Resolución No. 119-16, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La Resolución No. 327-18 que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades, emitida por de Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), modificada vía Resolución No. 265-2023 en lo relativo a los cargos por servicios que presta el Ministerio a través de la Dirección de Combustibles, para las actividades de transporte.

VISTA: La Resolución No. 328-18, que establece los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La Resolución No. 329-18, que establece los requisitos para la licencia de transporte a domicilio y venta a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones Rígidos o Bobtails), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Resolución No. 298-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que modifica la Resolución No. 329-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Resolución No. 311-21 que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Resolución No. 265-2023, que unifica los cargos por servicios que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) respecto de los productos derivados del petróleo de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



PS

Página 8 de 22

2024 / SANTO DOMINGO GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 123-1994, de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la autorización para operar como Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), a la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 222-2021 de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó condicionalmente la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), otorgada mediante la indicada Resolución No.123-1994, a la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**

VISTA: Copia fotostática del acto de inclusión provisional de nueva unidad de transporte No. VMCI-DC-VV-2022-140 de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante el cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), habilita para el transporte de combustibles al amparo de la señalada Resolución No. 222-2021, la unidad chasis 3T91TB4A3M7049019, registro y placa No. F015162, a favor de la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la comunicación y del formulario de solicitud de servicio No. SV-DCB-009-108067 de fecha primero (1ero.) de junio de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Luis Oswaldo Sarabia, actuando en calidad de Gerente de Operaciones, solicita la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), otorgada mediante la citada Resolución No. 123-1994, e indica las unidades móviles para las cuales requiere la habilitación de transporte.

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal No. B0100009174 y del recibo de ingreso No. 4710 ambos de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, por concepto de renovación de licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), e inspección técnica de unidades y cobro de tasa por penalidad sobre el no sometimiento de unidades a inspección, por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal No. B0100009772 y del recibo de ingreso No. 5222 ambos de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, por concepto de renovación de licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00).

ATS

Página 9 de 22

2024 / SANTO DOMINGO GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa correspondiente a la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diez (2010), Acta y Nomina la Asamblea General Ordinaria de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023); Certificado de Registro Mercantil No. 17818SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc.; Certificado de Registro de Nombre Comercial No. 485004 "**SANTO DOMINGO GAS**" emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0224951075218 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 4079317 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes Abad Ortega Consultores & Asociados, S.R.L., correspondiente a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y del formulario de declaración jurada IR-2 cortados al periodo fiscal de diciembre de dos mil veintidós (2022), presentados por la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de los documentos de las pólizas de seguros Nos. 21-12417 de Responsabilidad Civil Básica, 21XS-9527 y 21XS-14030 de Responsabilidad Civil Exceso, de la aseguradora Seguros Universal, S.A., vigentes todas hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024), contratada por la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la póliza de seguro No. AU-130531 de Vehículos de Motor de la aseguradora Seguros Universal, S.A., vigente hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024), contratada por la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, en la cual se constata que las unidades inspeccionadas a la referida entidad tienen cobertura bajo esta.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7842200 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinticinco (25) de enero dos mil diecisiete (2017), a favor de la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo columbia 120, año de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis 1FVXA7001CLBP4142, registro y placa No. L362413.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 0753814 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil tres (2003), a favor de sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Duingo, modelo no codificado, año de fabricación mil novecientos sesenta y seis (1966), color blanco, chasis 207741, registro y placa No. F001345.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa LP-GAS, Ingenieros Consultores y Suministradores, S.R.L., al vehículo tipo remolque, chasis 207741, registro y placa No. F001345, con capacidad de almacenamiento de diez mil quinientos (10,500)

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8023032 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017), a favor de la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo Columbia 120, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis 1FVXA700XCLBP4172, registro y placa No. L362412.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8628660 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en diez (10) de enero dos mil dieciocho (2018), a favor de la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo columbia 120, año de fabricación dos mil diez (2010), color blanco, chasis 1FVXA7002ADAN4227, registro y placa No. L375965.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8241168 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a favor de sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Trinity, modelo NT, año de fabricación mil novecientos sesenta (1960), color blanco, chasis S1932, registro y placa No. F001343.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa LP-GAS, Ingenieros Consultores y Suministradores, S.R.L., al vehículo tipo remolque, chasis S1932, registro y placa No. F001343, con capacidad de almacenamiento de diez mil doscientos (10,200) galones.

7/15
Página 11 de 22

2024 / SANTO DOMINGO GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 2126835 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintitrés (23) de marzo dos mil siete (2007), a favor de la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CX613, año de fabricación dos mil uno (2001), color verde, chasis 1M1AE07Y91W007559, registro y placa No. L230879.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 0771275 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil cuatro (2004), a favor de sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Delta, modelo LPG, año de fabricación mil novecientos sesenta (1960), color gris, chasis HSB241769, registro y placa No. L158847.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Servicios de Ingeniería y Mantenimiento Industrial, S.R.L., al vehículo tipo carga, chasis HSB241769, registro y placa No. L158847, con capacidad de almacenamiento de diez mil ochocientos cincuenta y nueve (10,859) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 5759397 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha once (11) de julio dos mil catorce (2014), a favor de la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca GMC, modelo D-C7600, año de fabricación mil novecientos noventa y siete (1997), color blanco, chasis 1GDM7H1P0VJ508165, registro y placa No. L270300.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Servicios de Ingeniería y Mantenimiento Industrial, S.R.L. (SIMAIN), al vehículo tipo carga, chasis 1GDM7H1P0VJ508165, registro y placa No. L270300, con capacidad de almacenamiento de dos mil quinientos (2,500) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9897891 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintitrés (23) de julio dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2 106 Medium Duty, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis 1FVACWDC17HY70309, registro y placa No. L400348.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Servicios de Ingeniería y Mantenimiento Industrial, S.R.L. (SIMAIN), al vehículo tipo carga, chasis 1FVACWDC17HY70309, registro y placa No. L400348, con capacidad de almacenamiento de dos mil quinientos (2,500) galones.

AS 
Página 12 de 22

2024 / SANTO DOMINGO GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9897892 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintitrés (23) de julio dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2 106, año de fabricación dos mil cinco (2005), color blanco, chasis 1FVACWDC05DU77356, registro y placa No. L400349.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la Servicios de Ingeniería y Mantenimiento Industrial, S.R.L. (SIMAIN), al vehículo tipo carga, chasis 1FVACWDC05DU77356, registro y placa No. L400349, con capacidad de almacenamiento de mil novecientos (1,900) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 5759098 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha siete (7) de julio dos mil catorce (2014), a favor de la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo volteo, marca Internacional, S1900, año de fabricación mil novecientos ochenta y cinco (1985), color rojo/gris, chasis 1HTLDTVN2FHA58652, registro y placa No. S014206.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Servicios de Ingeniería y Mantenimiento Industrial, S.R.L. (SIMAIN), al vehículo tipo volteo, chasis 1HTLDTVN2FHA58652, registro y placa No. S014206, con capacidad de almacenamiento de mil novecientos (1,900) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11555404 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintiuno (21) de septiembre dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Tatsa, modelo Trailer, año de fabricación dos mil veintiuno (2021), color blanco, chasis 3T91TB4A3M7049019, registro y placa No. F015162.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por la empresa Arcosa Industrias de México S. De R. L de C.V. al vehículo tipo remolque, chasis 3T91TB4A3M7049019, registro y placa No. F015162, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 5759394 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha once (11) de julio dos mil catorce (2014), a favor de la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CX613, año de fabricación dos mil tres (2003), color blanco, chasis 1M1AA18Y03W155022, registro y placa No. L289457.

#5

Página 13 de 22

2024 / SANTO DOMINGO GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 068-2024 expedida por el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), en fecha dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual hace constar la verificación de cuatro (4) metros de camión que distribuyen Gas Licuado de Petróleo (GLP) a domicilio, propiedad de la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del contrato para el suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP), de fecha doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017), suscrito entre las sociedades comerciales COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A., y **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 1090, emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de fecha siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual hace constar que la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, cuenta con trece (13) envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de su propiedad, cero (0) en las cuales funja como arrendatario y dieciocho (18) en la cual funge como suplidor.

VISTA: La copia fotostática de la matriz de compra elaborada por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual se evidencia que la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, ha estado realizando operaciones en el área de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), con ventas superiores al volumen mínimo de trescientos mil (300,000) galones mensuales establecido en el literal b), artículo 3, de la Resolución No. 123-94.

VISTA: La copia fotostática de la declaración jurada de fecha cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, solicita a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), una dispensa temporal para la sustitución de las unidades de transporte inspeccionadas e incluidas en su solicitud de renovación de Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), que superen el periodo de funcionalidad de treinta (30) años.

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección técnica y seguridad para transporte de combustible, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), actualizado el primero (1ero.) de abril de dos mil veinticuatro (2024); así como los formularios de inspección de seguridad correspondientes a las unidades de transportes inspeccionadas a la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-VV-2024-166 de fecha primero (1ero.) de abril dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante el cual emite sus observaciones y remite a la

AS

Página 14 de 22

2024 / SANTO DOMINGO GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Dirección Jurídica para fines de verificación con la normativa vigente aplicable, el expediente de la solicitud de renovación de Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), formulada por la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONE, la renovación condicionada de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), a la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), No. 1-01-55721-4, otorgada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la Resolución No. 123-94 de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICA, la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), renovada condicionalmente a la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, en lo relativo a las unidades autorizadas para el Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP), para que en lo adelante sean las siguientes:

1. Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo columbia 120, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis 1FVXA7001CLBP4142, registro y placa No. L362413.
2. Vehículo tipo remolque, marca Duingo, modelo no codificado, año de fabricación mil novecientos sesenta y seis (1966), color blanco, chasis 207741, registro y placa No. F001345, con capacidad de almacenamiento de diez mil quinientos (10,500) galones.
3. Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo columbia 120, año de fabricación dos mil diez (2010), color blanco, chasis 1FVXA7002ADAN4227, registro y placa No. L375965.
4. Vehículo tipo remolque, marca Trinity, modelo NT, año de fabricación mil novecientos sesenta (1960), color blanco, chasis S1932, registro y placa No. F001343, con capacidad de almacenamiento de diez mil doscientos (10,200) galones.
5. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CX613, año de fabricación dos mil uno (2001), color verde, chasis 1M1AE07Y91W007559, registro y placa No. L230879.
6. Vehículo tipo carga, marca Delta, modelo LPG, año de fabricación mil novecientos sesenta (1960), color gris, chasis HSB241769, registro y placa No. L158847, con capacidad de almacenamiento de diez mil ochocientos cincuenta y nueve (10,859) galones.

AB


Página 15 de 22

2024 / SANTO DOMINGO GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

7. Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo Columbia 120, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis 1FVXA700XCLBP4172, registro y placa No. L362412.
8. Vehículo tipo remolque, marca Tatsa, modelo Trailer, año de fabricación dos mil veintiuno (2021), color blanco, chasis 3T91TB4A3M7049019, registro y placa No. F015162, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.
9. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CX613, año de fabricación dos mil tres (2003), color blanco, chasis 1M1AA18Y03W155022, registro y placa No. L289457

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte autorizadas para la venta a granel al amparo de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) renovada condicionalmente a la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, son las siguientes:

1. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca GMC, modelo D-C7600, año de fabricación mil novecientos noventa y siete (1997), color blanco, chasis 1GDM7H1P0VJ508165, registro y placa No. L270300, con capacidad de almacenamiento de dos mil quinientos (2,500) galones.
2. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2 106 Medium Duty, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis 1FVACWDC17HY70309, registro y placa No. L400348, con capacidad de almacenamiento de dos mil quinientos (2,500) galones.
3. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2 106, año de fabricación dos mil cinco (2005), color blanco, chasis 1FVACWDC05DU77356, registro y placa No. L400349, con capacidad de almacenamiento de mil novecientos (1,900) galones.
4. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo volteo, marca Internacional, S1900, año de fabricación mil novecientos ochenta y cinco (1985), color rojo/gris, chasis 1HTLDTVN2FHA58652, registro y placa No. S014206, con capacidad de almacenamiento de mil novecientos (1,900) galones.

PARRAFO II La sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, sólo podrá distribuir Gas Licuado de Petróleo (GLP), a través de las unidades de transporte detalladas en esta Resolución, que se encuentren regularmente operando, debidamente autorizadas y vigentes por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y que garanticen la integridad del sistema de comercialización.

Página 16 de 22

2024 / SANTO DOMINGO GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO III: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir las fichas de registro de las unidades de transporte descritas en el presente artículo, siempre que las unidades habilitadas continúen en cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, indicadas en el informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de derivados del petróleo, así como cualquier otra normativa vigente que le aplique.

PÁRRAFO IV: Las unidades de transporte habilitadas en la presente resolución deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que acredite su registro. Similarmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y en el remolque, tanque o cisterna, vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

ARTÍCULO TERCERO: Se otorga una dispensa temporal hasta el mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, para que sustituya o excluya los vehículos registro y placa Nos. F001345, F001343, L158847 y S014206, así como los tanques acoplados a estas; igualmente deberá reemplazar el tanque ensamblado a la unidad registro y placa No. L270300, en vista de que exceden el periodo de funcionalidad de treinta (30) años, para los vehículos tipo remolque, tanque o cisterna, señalado en el artículo 1, literal b del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de fabricación de treinta (30) años, en el caso de los vehículos tipo carga (cabezotes) establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de treinta (30) años, para los vehículos tipo remolque, tanque o cisterna, señalado en el artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP), quedando a cargo de la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, solicitar la sustitución o exclusión de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO II: La sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.


 Página 17 de 22

2024 / SANTO DOMINGO GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO III: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, y se registrará según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

PÁRRAFO IV: La sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PÁRRAFO V: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTÍCULO CUARTO:: MODIFICA, la vigencia de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), renovada condicionalmente mediante la presente resolución a la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, y se establece un periodo de vigencia de **DOS (2) AÑOS** contado a partir de la fecha de emisión de esta, en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 311-21 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la cual podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en la Resolución No. 123-94 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), las disposiciones contenidas en la presente resolución, y cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: OTORGA a la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, los siguientes plazos para el cumplimiento, con carácter único, de los requisitos de cualificación de la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), que se consignan a continuación:

- a) Un plazo de doce (12) meses, a partir de la fecha de la presente resolución, para formalizar la adquisición de depósitos móviles (remolque, tanque o cisterna), a los fines de cumplir con

AS Página 18 de 22

2024 / SANTO DOMINGO GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

el mínimo de capacidad conjunta de cuarenta y cinco mil (45,000) galones, exigido por el literal c), del artículo 3 de la Resolución No.123-94, de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

- b) Un plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha de la presente resolución, para completar ante la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), el registro formal de la marca (mixta o denominativa) de los productos y servicios que distribuye o en su defecto, presentar la documentación probatoria de que está haciendo uso de una marca registrada, debidamente autorizado por el titular de esta.

PÁRRAFO: El no cumplimiento de los requisitos indicado en el presente artículo dentro de los plazos excepcional establecido, será pasible de la aplicación del régimen de sanciones previsto por los artículos 20 y siguientes de la Ley No. 17-19 sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, el Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) y los artículos 10 y 11 de la Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa aplicable.

ARTÍCULO SEXTO: OTORGA a la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, un plazo de seis (6) meses, para realizar ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la rectificación del certificado de propiedad del vehículo de motor tipo volteo, marca Internacional, S1900, año de fabricación mil novecientos ochenta y cinco (1985), color rojo/gris, chasis 1HTLDTVN2FHA58652, registro y placa No. S014206, a los fines de que el chasis indicado en la matrícula concuerde con el señalado en el tanque de dicha unidad (FHA58652).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las condiciones técnicas y jurídicas de la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, para continuar operando la licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), renovada condicionalmente mediante la presente resolución, serán evaluadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus unidades operativas y consultivas, al vencimiento del término de vigencia de los plazos establecidos en la presente resolución.

PÁRRAFO I: Si la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) podrá ordenar la suspensión de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PÁRRAFO II: La licencia renovada condicionalmente a través de la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de

AS

Página 19 de 22

2024 / SANTO DOMINGO GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

PÁRRAFO III: Los montos correspondientes a la renovación o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, cuyo pago será regido de acuerdo con los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO OCTAVO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, realizará la evaluación y fiscalización de las operaciones de la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los combustibles a ser distribuidos y las condiciones de seguridad de las unidades de transporte, incluyendo las operaciones de carga y descarga, los depósitos y los tanques de combustibles; las estaciones de expendio y, el cumplimiento de la Resolución No. 119-16 de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resolución No. 137-16 de fecha siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016), ambas del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa que regule este tipo de actividad.

PÁRRAFO: La sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), con relación a sus operaciones como Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), y cualquier otra información que este Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de distribución en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y la 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y su reglamento de aplicación establecido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión o ruptura de los sistemas de transporte y distribución al por mayor, provocados por malas prácticas

ATS
Página 20 de 22

2024 / SANTO DOMINGO GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de operación o negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, estará obligada a contratar y mantener vigente las pólizas de seguros requerida para este tipo de licencia, que abarque todas las posibilidades de riesgo y responsabilidad de indemnización a terceros; las cuales deberán ser depositadas ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) podrá suspender o revocar la licencia renovada condicionalmente mediante la presente resolución, en cualquier caso, en que se demuestre que la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de comercialización mayorista de derivados de petróleo, las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividad o las disposiciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Conforme a los términos de la Resolución No. 265-2023 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se unifican los cargos por servicios que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), respecto de los productos derivados del petróleo, a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, letra H, numeral 6 e inciso A, el monto a pagar por la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, por concepto de renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), es de **CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400,000.00)**, y el valor a pagar por concepto de unidades de transporte autorizadas en la presente Resolución es de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$180,000.00)**, a razón de **VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$20,000.00)**, por cuatro (4) unidades articuladas, cuatro (4) unidades tanque integrado y un (1) unidad tipo carga (cabezote), para un total a pagar de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$580,000.00)**.

Página 21 de 22

2024 / SANTO DOMINGO GAS, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **SANTO DOMINGO GAS, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintitrés (23) del mes abril del año dos mil veinticuatro (2024).



VÍCTOR O. BISONO HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
